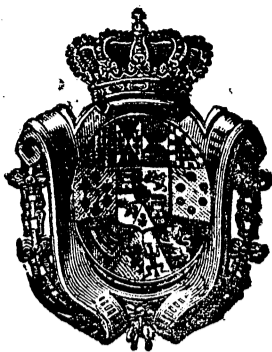


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre sigue progresando en su curacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à subasta pública el servicio de conducciones de tabacos filipinos desde el puerto de Manila al de Cádiz por el tiempo de cuatro años, à contar desde el día en que, el que resulte contratista, reciba en dicho puerto de Manila el primer tercio del mencionado tabaco; circunstancia que justificará en la Direccion general de Rentas estancadas del reino con documento expedido por la Superintendencia general de Hacienda de aquellas islas; cuyo acto tendrá lugar en esta corte, y ante el Director general de Rentas estancadas, Subdirectores de la misma, un Subdirector de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, el Jefe de la mesa del respectivo negociacion y del escribano mayor de Rentas, el día 1.º de Noviembre de este año, de una à dos de la tarde, bajo las formalidades que se expresarán, y en el mismo día y hora en Manila à presencia del Superintendente general de Real Hacienda de las islas Filipinas, del Contador general de ejército y Hacienda de las mismas, del Director general de las fábricas de tabacos, del Asesor de la Superintendencia y del escribano de Rentas.

1.º El que resulte contratista se ha de obligar à conducir desde el puerto de Manila al de Cádiz todos los tabacos que en el término de cuatro años hayan de remitirse para el surtido de las fábricas de la Península al precio que por quintal castellano en limpio quede estipulado, siendo de su cuenta el pago à los Capitanes de los buques conductores del tanto por ciento de capa, los gastos de carga y estiva en Manila, los de descarga en Cádiz, y todos los demás que se causen hasta su entrega en la fábrica establecida en aquella ciudad ó en los almacenes que el Director de la misma señale dentro del recinto de la poblacion.

2.º Los buques en que el contratista trasporte los tabacos han de ser reconocidos en Manila y declarados en perfecto estado para hacer la navegacion à España por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente, justificándose aquellas diligencias ante la Superintendencia general de Hacienda en Filipinas con los documentos correspondientes, que el contratista entregará en ella para los efectos à que hubiese lugar.

3.º El Superintendente general de Hacienda de Filipinas dará conocimiento al contratista en los meses de Agosto de cada uno de los cuatro años, de las cantidades, poco mas ó menos, de tabacos que se hayan de remitir à Cádiz, para que tenga dispuestos los buques que deban trasportarlos; en la inteligencia de que las salidas de estos de Manila no deberán hacerse sino en los meses de Diciembre del mismo año à fin de Marzo del siguiente, con el fin de aprovechar las buenas monzones.

4.º Cada remesa de tabaco de Manila à Cádiz no deberá ser menor de cuatro mil quintales; pero podrá ser mayor, y el contratista repartirla en distintos buques.

5.º Los tercios que se entreguen al contratista en Manila serán de peso de cuatro quintales castellanos en limpio y de veinte pies de cubicacion despues de prensado el tabaco, abonándose à prorata al contratista el exceso de cubicacion que tuvieren los tercios del peso referido. Podrán entregarse tambien tercios de tres y de dos quintales de tabaco en limpio, debiendo ser en tales casos el pago del flete con arreglo al peso y cubicacion que tuvieren, proporcion habida con los tercios de cuatro quintales de peso y veinte pies de cubicacion.

6.º Si conviniese la remision desde Manila à Cádiz de cigarros elaborados en las fábricas de Filipinas, se obligará el contratista bajo las mismas condiciones de carga y estiva en Manila, y descarga y conduccion à almacenes en Cádiz estipuladas en la primera de este pliego, à conducirlos al respecto de ocho reales vellon cada un millar, envasados en cajitas de mil, quinientos, y doscientos cincuenta, colocadas estas en cajas grandes, que no bajarán en todo su contenido de diez millares cada una, ni excederán de veinte. Si igualmente conviniese à la Hacienda la remision de tabacos pi-

cados ó manufacturados en otra forma, no siendo en cigarros, será obligacion del contratista conducirlos à precios convencionales entre él y el Superintendente general; y en el caso de que entre ambos no hubiese avenencia, aquella Autoridad será árbitra de hacer las remesas en el buque ó buques que mayor beneficio proporcionen en el porte.

7.º El contratista responderá de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural, à juicio de la Direccion general de Rentas estancadas, satisfaciendo las que correspondan al tabaco en rama al respecto de doscientos reales vellon quintal castellano, y por los elaborados al precio à que la Hacienda peninsular los expendá al público. Por mermas naturales se entenderán las que por enebros produzcan los tabacos y sean consiguientes à la distancia y clases de los envases.

8.º Será obligacion del contratista, del que le represente ó del Capitan del buque conductor, presentarse à su llegada à Cádiz al Director de la fábrica allí establecida, con los conocimientos de los tabacos que trasporte, para los efectos consiguientes de descarga, recibo y reconocimiento de aquellos, sujetándose dicho contratista à las medidas de precaucion que dicho Director acuerde.

9.º El término para la descarga de cada buque en Cádiz será el de 20 dias laborables y buen tiempo haciendo, entendiéndose que si arribasen al puerto dos buques en un mismo día, el término de 20 que se señala será el de 25, y ademas ocho de sobreestadias, con arreglo al art. 49, capítulo 4.º de la instruccion de aduanas de 26 de Agosto de 1841, pasados los cuales sin haber tenido efecto la descarga, y no siendo por culpa ó falta del contratista ó Capitan del buque, se le abonará por la Hacienda quinientos reales vellon por cada un dia de los que excedan de los 28 ó 33 señalados.

10.º No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques detener la salida de estos del puerto de Manila mayor número de dias que el de 40, sin causa grave y justificada ante aquel Superintendente general de Hacienda. Entiéndese que si la detencion no fuese justa à juicio de personas entendidas ó de autoridades concededoras y calificadoras de cuando un buque debe detener la salida del puerto, satisfará el contratista à la Hacienda en Manila cien duros, ó sea dos mil reales vellon, por cada un dia de exceso de los 40 señalados; y si la referida detencion fuese causada por la Hacienda, abonará esta al contratista cincuenta duros, ó sean mil reales vellon, por cada un dia. En el caso de ocurrir detencion, sea por la Hacienda, por el contratista ó por el Capitan del buque, la justificará dicho contratista en Cádiz ante el Director de la fábrica con documento expedido en Filipinas por el Superintendente general de las islas.

11.º El contratista quedará obligado à conducir sin coste ni retribucion alguna desde Cádiz à Manila en los buques que hayan trasportado tabacos, retornando estos à dicho puerto, la moneda de cobre, ó sea calderilla, ú otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir à aquel punto, siempre que puedan cargarse como lastre. En este caso será de cuenta del propio Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre las cubiertas de los buques en la Península, y los que se causen en Manila desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan.

12.º No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques emplear con exceso el uso del gasto para la estiva del tabaco; en la inteligencia de que, habiéndose de reconocer dicha estiva en Cádiz à la llegada de los buques, si resulta que por efecto de ella se hubiesen inutilizado algunos tercios y perjudicado su contenido, será de cuenta del mismo contratista la composicion de aquellos à satisfaccion del director de la fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

13.º La Hacienda pública se obliga à entregar al contratista en Manila la mitad del importe de los fletes de los buques al precio que por quintal quede estipulado, respecto de los tabacos en rama y la mitad de los de cigarros, despues que se haga cargo de ellos y esten puestos à bordo, y la otra mitad en esta corte à los treinta dias de efectuada la descarga en Cádiz.

14.º Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos del peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en Cádiz, sin que le quede derecho al contratista ni al Capitan à reclamar porte ni cantidad alguna por ellos.

15.º En todos los casos que ocurran no previstos ni determinados en el contrato se someterá el contratista por sí y por los Capitanes de los buques, caso necesario, à cuanto sobre ello se halla establecido en el Código de Comercio.

16.º Las subastas tendrán lugar el día y horas y en los puntos que quedan señalados, y à presencia de los individuos que se designan ó de los que les sustituyan en sus destinos, y las adjudicaciones serán previas, no teniendo valor ni efecto interin una de ellas no merezca la aprobacion de S. M. Los licitadores de esta corte, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificacion

del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones de reales de títulos del 3 por 100 para responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona à cuyo favor recaiga previamente el remate dejar depositada aquella cantidad en el referido Banco hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. Los licitadores en Manila, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno haber depositado en las cajas Reales de aquellas islas la cantidad de un millon de reales vellon en metálico para responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona à cuyo favor recaiga previamente el remate dejar en depósito aquella cantidad en las referidas cajas hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. El que resulte contratista no podrá disponer de la cantidad depositada hasta que la Direccion general de Rentas estancadas del reino ponga en conocimiento del Banco español de San Fernando, ó del Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas, por medio del Ministerio, que el contrato está concluido y cumplido. El documento que expida el Banco, que acredite haber recibido el depósito, se conservará en la expresada Direccion general para devolverlo al contratista terminada que fuere la obligacion.

17.º Los que concurren à la subasta como licitadores presentarán à dicho Director general desde la una à la una y media del día, ademas de la garantia que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder bastante si fuese en representacion de otro, en la cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de ninguna especie, à todas las condiciones contenidas en este pliego. El acto se empezará à la una de dicho día 1.º de Noviembre, como queda expresado, con la presentacion de las certificaciones de depósito, poderes y manifestaciones, decidiendo la Junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho à ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo; y seguidamente con la de la proposicion en pliego cerrado, mejorando en beneficio de la Hacienda el precio de cuarenta y tres reales vellon quintal que la misma señala por la conduccion de un quintal de tabaco en limpio.

Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará el contrato al postor que produzca mas ventaja à los intereses de la propia Hacienda; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho à tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados; y abiertos, se declarará el servicio al mejor postor. Las mismas diligencias se practicarán en la subasta que se celebre en Manila ante aquel Superintendente general de Hacienda y demas individuos designados; debiendo advertirse que si las proposiciones contenidas en estos nuevos pliegos aparecieran iguales, se repetirá la operacion hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y à cuyo favor se hará el remate.

18.º El Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas remitirá al Ministerio en el primer correo que salga de Manila despues de efectuado allí el remate el expediente de este, para que con su vista y del practicado en esta corte acuerde S. M. lo que tenga por conveniente, cuya resolucion se comunicará incontinenti al que resulte contratista para la formacion de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta.

19.º El que resulte contratista no podrá entrar en posesion del contrato hasta la fecha en que concluya el actual, de que está en posesion D. José Matia, del comercio de Cádiz y de Manila.

Madrid 13 de Mayo de 1851.—Aprobado.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los plomos existentes en las minas de Linares, inserto en las Gacetas de 8, 9 y 10 del actual, se expresa que el plomo de primera fundicion contiene, segun ensayos practicados, una onza y diez adarmes de plata por quintal; y como esta indicacion no es mas que una advertencia para conocimiento de los licitadores, sin compromiso de ninguna especie à responder de su exactitud en pro ni en contra, se hace saber así para evitar toda reclamacion ulterior sobre el particular.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Canga Argüelles.

nombrado debe nombrarse nueva comision. Supongo que la comision...

Se ha presentado, sin embargo, una como de gran tamaño. La comision...

Esto por consiguiente no influye nada, pero influye, dice el Sr. Oló...

Todavía hay un inconveniente que tambien ha presentado el Sr. Oló...

Las facultades por consiguiente del Congreso como del Senado respec...

Resumiendo pues resulta que a las teorías no podemos ni debemos...

Y yo invoco aqui una Autoridad respetabilísima, la del reglamento...

Y siendo esto tan evidente y manifiestamente lo mas conveniente para...

El Sr. OLOZAGA: Voy solamente a rectificar algunas cosas. La prime...

Pero viniendo al punto principal de la cuestion diré que S. S. ha leido...

Yo he tenido mucho cuidado de no involucrar en la cuestion presente...

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El señ...

Esto he manifestado claramente, así como que la cuestion allí suscita...

El Sr. PACHECO: Yo he manifestado que la potestad de hacer las ley...

La razon de que pasando el proyecto a las secciones para el nombra...

Se dió cuenta de la siguiente proposicion del Sr. Moyano:

«Siendo de la mayor gravedad, por la jurisprudencia que puede lle...

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1831.—Claudio Moyano.»

En apoyo de esta proposicion dijo

El Sr. MOYANO: Deseando yo que esta cuestion se dilucida con todo...

S. S. dice que se ha venido practicando hasta aqui lo mismo que ahora...

greso. Por consiguiente si ni aun por el art. 92 del reglamento pueden...

Por otra parte, puesto que los dos Cuerpos tienen iguales facultades...

Pero sea de esto lo que quiera, yo creo que la proposicion incidental...

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros. No voy...

La primera es la de haber manifestado S. S. que, segun he dicho yo...

La otra equivocacion es respecto a lo que dispone el art. 92 del reg...

«En la segunda y ultimas legislaturas de cada Diputacion puede...

El Sr. MARQUES DE PIDAL: Señores, este es un asunto sumamente...

El Sr. PRESIDENTE: Ha habido discusion, y los que han pedido la...

El Sr. OLOZAGA: Estoy completamente satisfecho con lo que acaba...

El Sr. MARQUES DE PIDAL manifiesta que no ha aludido a nadie, y que...

El Sr. PACHECO: El Sr. Presidente hizo una pregunta al Congreso...

El Sr. HURTADO: Sin embargo de que no se han hecho inculpaciones...

El Sr. MOYANO ha presentado una proposicion incidental que tenia...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, si el Congreso quiere que continúe...

El Sr. MADUZ: Yo tenia pedida la palabra en contra, y no la he ob...

Se hace al Congreso la pregunta de si se nombrarán los individuos...

Señores que dijeron si:

- Hurtado. Alvaro. Hormaeche. Sancho. Herrera. Gonzalez Serrano. Perez Aloe. Sanchez Ocaña (D. José). Nocedal (D. Candido). Morceno (D. Manuel). Sanchez Ocaña (D. Manuel). Morales Santisteban. Puche y Bautista. Ferrandez. Rentero y Villa. Ceriola. Villalaz. Balen. Villalobos (D. Francisco). Rodriguez de la Vega. Carbajal. Arias Ravana. Vizconde de Armeria. Martinez y Peris. Marquez. Fiol. Garcia. Toledo. Wall. Peralta. Jimenez Medina. Armero. Fernandez de Córdoba. Dument. Aina (D. Francisco). (D. Bonifacio). Ceriola (D. Jaime). Marques de Bedmar. Suarez de Puga. Sandoval. Tejado. Paz y Membrilla. Córdoba. Rodriguez de Ceta. Buenaga. Bosch. Calonge. Cuenca. Flores Calderon (D. J.A.). Obrador. Marques de San Isidro. Miranda (D. Acisclo). Lopez Vazquez (D. Ramon). Posada Herrera. Paulino. Conde del Retamoso. Quibones de Leon. Villaronte. Fernandez Vaverde. Albalat. Andreo. Romero Giner. Romigu-z Guerra. Leon. Alvarez Quinones. Arce. Jover. De Andres Garcia. Ulla. Bertran de Lis (D. Luis). Auroles. Gonzalez Brabo. Ruiz. Flores Calderon (D. Lorenzo). Heras. Liorente. Gil Delgado. Rull. Ródenas. Vizconde del Cerro. Saizurjo. Chico de Guzman (Don Alfonso). Bertran de Lis (D. Manuel). Castro. Melgar. Carga Argüelles. Feijoo. Escudero. Conde de Viamanuel. Ozares. Miota. Conde de Revillagigedo. Moret. Ortiz Gallardo. La Torre. Molano. Melendez. Barea. Salamanca. Guzman (D. M.). Gadeo y Subiza. Miranda (D. Juan). Salva. Muñoz Maldonado. Conde de Vilches. Martinez Davallilo. Conde de Fabraquer. Carriquiri. Conde de Sanafé. Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

- Suarez Inclan. Alvarez (D. Fernando). Calderon Collantes. Safont. Moreno (D. Domingo). Lopez Vazquez (D. Joaquín). Marques de Espeja. Marques de Pidal. Borrego. Buceta. Fernandez de Córdoba (D. Manuel). Belda. Bermudez de Castro. Moyano. Garcia Barzanallana. Conde de Vistahermosa. Maquieira. Moreno Lopez. Pastor. Alonso. Estéban Collantes. Roda. Arias. Ribó. Lassala (D. Manuel). Arévalo. Pacheco. Escosura. Santa Cruz. Pastor Diaz. Puig. Iranzo. Egaña. Navarra Zamorano. Alsina. Tejada. Cerdá. Badia. Ceballos. Saída. Muchada. F. rnzndez Baeza. Pusaron. Madoz. Prieto. Domenech. Acebal y Arratia. Aquerino. Perez. Rodriguez (D. Bernardo). Olozaga. Martinez de la Rosa. Hernandez de Ariza. Arellano.

- Ferreira Casmaño. Noguera. Rios Rosas (D. Antonio). Sol y Padris. Figueras. Benavides. Mas. Navarro (D. Fulgencio). Gonzalez Moron. Mendez. Aluna. Rios Rosas (D. Francisco). La Sala (D. Fermin). Gomez Inguanzo. (D. Francisco). Yañez (D. Matias). Fernandez Negrete. Marques de Peralas. Escartin. Lafuente Alcantara. Vidalbos (D. Angel). Nada. Marques de Cuellar. Escudero y Azara. Villalobos (D. Francisco de Paula). Yañez (D. Ignacio). Pardo Montenegro.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Desearia saber que se fijara de una vez...

El Sr. PRESIDENTE: La interpretacion que siempre se ha dado al...

En cuanto a la proposicion de S. S., diré francamente que extraño...

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: No ha sido mi ánimo hacer inculpa...

El Sr. PRESIDENTE: Se ha postergado por conveniencia misma de...

Queda terminado este asunto.

Acto continuo se dió cuenta y quedaron sobre la mesa varios dictá...

D. Diego Marin Barnevo por el distrito de Cieza, provincia de Murcia.

D. Pedro Tamiz por el distrito de Carmona, provincia de Sevilla.

Sr. D. José Andrés Amarille por el distrito de Carballo, provincia de...

Sr. D. Salvador Melquer por el distrito de la Seo de Urgel, provincia de...

Quedaron sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: discusion de los dic...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Junio a las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes titles of 3 and 4 por 100, debt without interest, and bank shares.

CAMBIOS.

Table with columns: Lugar, Tipo de cambio. Includes London, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Coruña, Granada.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—Cambiar de sexo, comedia nueva en un acto.—El ole, baile.—La cigarrera de Cádiz, comedia en un acto de costumbres andaluzas.—El Tripiti, tonadilla.—El tio Pinini, juguete cómico en un acto del género andaluz

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—Al amanecer.—Duo del Elixir d'amore.—Cavatina del Barbero de Sevilla.—Duo de Lucrecia Borgia.—La feria de Sevilla, baile.—Todos son raptos, zarzuela en un acto.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.